



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 9 de marzo de 2005 y adaptado, en su interpretación, a la LOMLOU por Acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión ordinaria de 25 de abril de 2008)

PREÁMBULO

El presente Reglamento viene a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición transitoria séptima de los Estatutos de La Universidad de La Rioja, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su sesión de 25 de marzo de 2004 (BOR de 11 de mayo de 2004).

La regulación del régimen de funcionamiento y organización del Departamento de Agricultura y Alimentación queda enmarcado en la normativa aplicable a la Universidad de La Rioja, en concreto en la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, de 21 de diciembre, y los Estatutos de La Universidad de La Rioja, así como por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de modificación del anterior, en lo relativo al capítulo II, Órganos colegiados, del Título II, De los órganos de las Administraciones Públicas, en aquellos aspectos que se recogen en la presente normativa, en los que son de obligado cumplimiento o que con carácter subsidiario sean de aplicación.

TÍTULO PRELIMINAR: DEL ÁMBITO Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento establece y regula el funcionamiento y organización del Departamento de Agricultura y Alimentación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación al Departamento de Agricultura y Alimentación de la Universidad de La Rioja y consecuentemente será de obligado cumplimiento para todos sus componentes en cuanto miembros del mismo.

Artículo 3. Régimen Jurídico

1. El Departamento de Agricultura y Alimentación se regirá por la Ley Orgánica de Universidades, por las normas que emanen de los correspondientes órganos del Estado y de la Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias, por los Estatutos de la Universidad de La Rioja y sus normas de desarrollo y por el presente Reglamento de Régimen Interno.



2. En defecto de lo establecido en el presente Reglamento se aplicará la Ley 30/1992 de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Contra las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Departamento, podrá formularse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnabile ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha jurisdicción.

TÍTULO I: ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 4. Estructura

1. El Departamento es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas propias de todas y cada una de las áreas de conocimiento adscritas al mismo, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del personal docente e investigador, y ejercer aquellas otras funciones que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de La Rioja.

2. En el momento de aprobar este Reglamento, el Departamento de Agricultura y Alimentación está constituido por las siguientes áreas de conocimiento: Botánica, Bioquímica y Biología Molecular, Didáctica de las Ciencias Experimentales, Fisiología Vegetal, Ingeniería Agroforestal, Producción Vegetal y Tecnología de los Alimentos.

3. Son miembros del Departamento:

- a) El personal docente e investigador funcionario y contratado de sus áreas de conocimiento.
- b) Los becarios de investigación de Formación de Personal Universitario y homologados.
- c) Los estudiantes matriculados en las materias impartidas por el Departamento en cualquiera de los tres ciclos.
- d) El personal de administración y servicios asignado al mismo.

Artículo 5. Funciones

Son funciones del Departamento:

- a) Coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios Centros, de acuerdo con las previsiones de los correspondientes planes de estudios y con la programación docente realizada por el Consejo de Gobierno.
- b) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del personal docente e investigador.
- c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por los profesores adscritos al Departamento, así como participar, de acuerdo con las directrices generales establecidas por el Consejo de Gobierno, en la evaluación de la labor docente de dicho profesorado.



- d) Promover, coordinar, desarrollar y evaluar los planes de investigación, los programas de doctorado y los cursos de especialización en las áreas que sean de su competencia.
- e) Colaborar en los programas institucionales de evaluación de la calidad y en los procesos de evaluación de las actividades del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- f) Solicitar a los órganos competentes de la Universidad las modificaciones de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador y de administración y servicios correspondiente al Departamento.
- g) Participar en la selección del personal docente contratado e interino en la forma prevista en estos Estatutos y según los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.
- h) Contratar con personas, Universidades o entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.
- i) Fomentar la coordinación con Centros y otros Departamentos en los aspectos que les sean comunes.
- j) Impulsar la permanente actualización científica y pedagógica de sus miembros.
- k) Promover la extensión universitaria y desarrollar actividades culturales, académicas y extraacadémicas que fomenten la formación integral de los estudiantes y la preparación y perfeccionamiento de los profesionales.
- l) Elevar al Consejo de Gobierno una memoria anual de la actividad docente e investigadora desarrollada cada año académico.
- m) Fomentar la creación de Grupos de Investigación reconocidos por la Universidad.
- n) Participar, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, en el gobierno de la Universidad.
- ñ) Administrar su asignación presupuestaria y los fondos propios obtenidos de conformidad con la legislación universitaria, y controlar su ejecución.
- o) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad que estén depositados en sus sedes.
- p) Emitir los informes que les correspondan de acuerdo con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de La Rioja.
- q) Cualesquiera otras que la ley o los Estatutos de la Universidad de La Rioja le confieran.

TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Artículo 6. Estructura orgánica del Departamento

Los órganos de gobierno, dirección y gestión del Departamento son el Consejo de Departamento, el Director y el Secretario.

CAPÍTULO I. ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª. Del Consejo de Departamento

Artículo 7. Composición del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

a) El Director del Departamento, que será su Presidente, y el Secretario del Departamento, que actuará como Secretario del Consejo.

b) Todos los doctores.

c) Una representación del resto del personal docente e investigador, que constituirá el catorce por ciento del total correspondiente a las letras a), b) y e) del presente artículo.

d) Una representación de los estudiantes de los tres ciclos, que constituirá el veintidós por ciento del total correspondiente a las letras a), b) y e) del presente artículo; garantizando, si los hubiere, un representante de los estudiantes de tercer ciclo.

e) Un miembro del personal de administración y servicios, elegido por y de entre los adscritos al Departamento.

2. La elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria en el Consejo de Departamento se realizará mediante sufragio universal, libre, igual directo y secreto.

3. La duración del mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años, excepto para los estudiantes que será de dos años.

4. La representación a que se refiere las letras c) y d) del apartado 1 de este artículo se mantendrá durante todo el mandato, sin que una eventual alteración del número de doctores suponga su modificación antes de la siguiente elección.

5. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el profesor titular doctor de mayor nivel de empleo, antigüedad y edad, por este orden, miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 8. Funciones del Consejo de Departamento

Corresponde al Consejo de Departamento:



- a) Establecer sus planes de docencia e investigación.
- b) Proponer programas de doctorado y títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación.
- c) Aprobar la Memoria anual de actividades docentes e investigadoras del Departamento.
- d) Informar sobre la creación o supresión de Grupos de Investigación que afecten al Departamento, conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad y en la normativa que los desarrolle.
- e) Conocer, coordinar, apoyar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.
- f) Velar por la calidad de la docencia y la investigación de sus miembros.
- g) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de provisión de nuevas plazas de profesorado permanente y personal docente e investigador contratado y sobre las vacantes que eventualmente puedan producirse, así como sobre la renovación y transformación de los contratos.
- h) Proponer los miembros de las comisiones de los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios, de tesis doctorales y de evaluación de los estudiantes, de acuerdo con la legislación vigente.
- i) Participar en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- j) Promover y autorizar, cuando proceda, la celebración de contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.
- k) Elegir y revocar, en su caso, al Director.
- l) Responsabilizarse de los procedimientos de evaluación del alumnado.
- m) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
- n) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades, en la forma que se determine.
- ñ) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno.
- o) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.
- p) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad y la legislación vigente.

Artículo 9. Funcionamiento del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria cuantas veces sea necesario, pero al menos una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria cuando lo decida el Presidente o se lo solicite, por escrito, un tercio de sus miembros, en cuyo caso se llevará a cabo la sesión en los treinta días siguientes al de recepción de la solicitud.
2. El orden del día de las sesiones será establecido por el Presidente. Además, se incluirán en el orden del día aquellos puntos cuyo tratamiento haya sido solicitado por al menos el 10% de los miembros del Consejo.
3. La convocatoria será efectuada por el Secretario del Departamento por orden del Presidente. Dicha convocatoria incluirá la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, así como el orden del día de la misma. Las citaciones de la convocatoria se cursarán con una antelación mínima de tres días, en el caso de una sesión ordinaria, y 48 horas, en el caso de una sesión extraordinaria.
4. Los miembros del Consejo tendrán a su disposición en la Secretaría del Departamento, al menos con 48 horas de antelación, todos los informes, dictámenes y documentos que hayan de servir de base a los debates del Consejo.
5. Para la válida constitución del Consejo de Departamento se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso, la de los profesores en los que deleguen, y al menos la mitad de sus miembros en primera convocatoria. Transcurridos 15 minutos, en 2ª convocatoria, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario y de, al menos, un tercio de sus miembros.
6. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán aprobados por asentimiento o por votación a mano alzada o secreta. El Presidente decidirá la utilización de una u otra modalidad. Cuando el acuerdo que deba adoptarse tenga carácter personal, las votaciones serán secretas si lo solicita algún miembro del Consejo. Se consideran aprobados los acuerdos por asentimiento cuando las propuestas sometidas al Consejo no susciten oposición de ningún miembro del mismo y no se haya requerido otra forma de votación por ninguno de ellos.
7. El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría de votos afirmativos frente a los negativos, sin tener en cuenta las abstenciones, salvo en aquellos supuestos en que se exija legal o reglamentariamente mayoría absoluta. En caso de empate en los resultados de una votación, el Presidente tendrá voto de calidad.
8. Los miembros del Consejo de Departamento tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del mismo.
9. Los miembros del Departamento que no pertenezcan a su Consejo podrán asistir a las reuniones de éste con voz pero sin voto, previa invitación del Presidente y sólo cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera.

Sección 2ª. La Comisión Permanente del Consejo de Departamento

Artículo 10. Composición y funcionamiento de la Comisión Permanente



1. Existirá una Comisión Permanente, con competencias para elaborar propuestas, informes o estudios no vinculantes. Los acuerdos que adopte la Comisión Permanente requerirán su posterior aprobación por el Consejo de Departamento.

2. La Comisión Permanente estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario, con voz pero sin voto, un representante de cada una de las áreas de conocimiento y un representante del Personal de Administración y Servicios, debiendo ser todos ellos miembros del Consejo de Departamento. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento o cuando cada área así lo decida.

3. La Comisión Permanente se reunirá cuando lo decida el Director del Departamento. Las citaciones de la convocatoria se cursarán con una antelación mínima de 48 horas e incluirán fecha, hora, lugar y orden del día, que será decidido por el Director. Para la válida constitución de la Comisión Permanente se requerirá la presencia del Director y del Secretario, o en su caso, la de los profesores en los que deleguen, y al menos la mitad de los representantes de las áreas de conocimiento.

4. Las propuestas de la Comisión Permanente se aprobarán por unanimidad.

Sección 3ª. Las Comisiones de trabajo creadas por el Departamento

Artículo 11. Naturaleza

1. El Consejo de Departamento, a efectos de su mejor funcionamiento, podrá constituir Comisiones con carácter de apoyo o asesoramiento y que no tendrán capacidad decisoria, debiendo elevar todas las propuestas que se adopten al Consejo de Departamento.

2. El Consejo de Departamento decidirá la composición de cada Comisión y las funciones que le correspondan. De cada sesión, las Comisiones levantarán acta de los acuerdos adoptados. Igualmente, cada Comisión elevará acta de constitución y de disolución, al inicio y al final de su periodo de actuación, respectivamente.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección 1ª. El Director del Departamento

Artículo 12. Naturaleza

El Director del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del mismo, y ostenta su representación.

Artículo 13. Elección del Director

1. El Director del Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad adscritos al mismo, y nombrado por el Rector.

2. La duración de su mandato será de cuatro años y será renovable por un período consecutivo de igual duración.



3. El Director del Departamento cesará a petición propia, por revocación del Consejo o por haber transcurrido el período para el que fue elegido.

Artículo 14. Funciones del Director

Corresponde al Director del Departamento:

- a) Representar al Departamento.
- b) Elaborar y coordinar anualmente los planes de actividades docentes, investigadoras y académicas del Departamento, así como toda iniciativa referente al mejor funcionamiento del mismo.
- c) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.
- d) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria del Departamento.
- e) Suscribir, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, los contratos que el Departamento pueda celebrar con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.
- f) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- g) Informar al Consejo de Gobierno sobre las necesidades de profesorado de acuerdo con los planes de actividad docente.
- h) Elaborar la Memoria anual de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- i) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que los Estatutos de la Universidad no atribuyan al Consejo de Departamento.

Sección 2ª. El Secretario del Departamento

Artículo 15. Nombramiento y funciones

1. El Director de Departamento propondrá, para su nombramiento por el Rector, un Secretario de entre los profesores del Departamento. Cesará por resolución del Rector a propuesta del Director, a petición propia y, en todo caso, cuando cese el Director.

2. Son funciones del Secretario del Departamento:

- a) Levantar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo de Departamento y de otras comisiones en las que actúe como tal, que serán aprobadas en la siguiente reunión.
- b) Expedir, con la conformidad del Director del Departamento, las certificaciones que le sean requeridas.



c) Cualesquiera otras competencias que expresamente le sean encomendadas por el Director o el Consejo de Departamento.

Artículo 16. Sustitución del Secretario

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario, será sustituido provisionalmente por el profesor titular de menor antigüedad en la Universidad de La Rioja y que sea miembro del Consejo de Departamento.

TITULO III: DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA

Artículo 17. La actividad docente

1. El Departamento promoverá como uno de sus objetivos fundamentales impartir una docencia de calidad dirigida a la formación de los estudiantes.
2. La docencia es un derecho y un deber del personal docente e investigador del departamento y será impartida bajo principios libertad y responsabilidad.
3. El Departamento tiene la responsabilidad de impartir aquellas asignaturas que los diferentes planes de estudios hayan adscrito a las áreas de conocimiento de los mismos. En caso necesario, el Consejo de Departamento arbitrará las medidas oportunas que garanticen la docencia ante situaciones de urgencia.
4. El Departamento, de acuerdo con las directrices generales fijadas por el Consejo de Gobierno, organizará y programará anualmente la docencia de cada curso académico, desarrollando las enseñanzas propias de sus áreas de conocimiento respectivas.
5. El Consejo de Departamento planificará las actividades docentes de los profesores visitantes y eméritos, que podrán estar dirigidas principalmente a la docencia en seminarios, cursos monográficos o de especialización.

Artículo 18. La actividad investigadora

1. El Departamento asume como uno de sus objetivos esenciales la investigación, considerándola fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. A tal efecto, promoverá en el marco de sus competencias el desarrollo de la investigación así como la formación de sus investigadores.
2. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador. Se reconoce y garantiza, en el ámbito del Departamento, la libertad de investigación individual y colectiva.
3. Previa autorización del Rector, el Departamento podrá celebrar contratos con personas físicas, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de trabajos de carácter científico o técnico así como para el desarrollo de cursos de especialización o actividades

específicas de formación, de conformidad con el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y las normas que lo desarrollen.

TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 19. Recursos económicos

Para la realización de las actividades docentes e investigadoras el Departamento de Agricultura y Alimentación dispone:

- a) De los bienes, equipos e instalaciones depositados en sus sedes que, previamente inventariados, la Universidad de La Rioja le destine.
- b) De los recursos que los Presupuestos de la Universidad de La Rioja le asigne.
- c) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 20. Competencias en materia económica

1. El Consejo de Departamento adoptará anualmente los criterios para la asignación de los recursos del Departamento que serán destinados al funcionamiento del mismo y a la atención de las tareas docentes e investigadoras de las áreas de conocimiento que lo integran.

2. Corresponde a la Dirección del Departamento:

- a) Elaborar y presentar anualmente al Consejo, para su debate y, en su caso, aprobación, una estimación de los ingresos y gastos del Departamento en su conjunto con el desglose más pormenorizado posible de los capítulos y unidad de gasto previstos para el ejercicio económico siguiente.
- b) Elaborar y presentar anualmente al Consejo, para su debate y, en su caso, aprobación, una cuenta general de los ingresos y gastos del Departamento en su conjunto distinguiendo capítulos, conceptos y, en lo que sea posible, unidades de gasto una vez finalizado cada ejercicio económico.

TÍTULO V: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 21. Iniciativa de reforma y aprobación

1. El presente Reglamento podrá ser modificado a iniciativa del Director del Departamento, Comisión Permanente o un tercio de los miembros del Consejo de Departamento. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad de la misma y texto alternativo que se propone.

2. El texto de la propuesta de reforma será enviado por el Director a los miembros del Consejo de Departamento, que dispondrán de quince días para presentar enmiendas. Transcurrido



este plazo se convocará sesión ordinaria del Consejo para aprobar o rechazar la reforma propuesta y las enmiendas presentadas.

3. Para la modificación del Reglamento se requerirá su aprobación por mayoría absoluta del total de miembros del Consejo y su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Periodo de adaptación de la Comisión Permanente y comisiones de trabajo

La Comisión Permanente, así como el resto de las comisiones existentes en el Departamento a la entrada en vigor del presente Reglamento se extinguirán en el plazo máximo de un mes, debiendo conformarse y constituirse la nueva Comisión Permanente y demás comisiones de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento en dicho plazo.

DISPOSICIÓN DEROGATIVA

ÚNICA. Derogativa.

Queda derogado el Reglamento de Régimen interno del Departamento de Agricultura y Alimentación, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno de la Universidad de La Rioja el 12 de marzo de 1998.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.